

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras.

SERIE 142

TEGUCIGALPA: 16 DE DICIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.416

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Concédese dos meses de licencia con el medio sueldo de ley al Secretario de la Dirección General de Rentas. —Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Federico Ferrera. —Asígnase á don Rosendo Gómez \$ 180.00 por sus servicios como empleado de este Ministerio. —Resuélvese de conformidad una solicitud de C. W. Campbell y C^o. —Comisionase á don Alberto Membreno para que formule un proyecto de Ley Agraria. —Concédese dos meses de licencia con goce de medio sueldo á don José Antonio Midence. —Deniésgase una solicitud del Depositario de pólvora de la Dirección General de Rentas. —Se aprueba el expediente de medida del terreno "Las Delicias." —Resuélvese de conformidad una solicitud del señor Martín Elvir.

GUERRA.—Mándase pagar una cantidad de dinero á los Comandantes Locales de Reitoca, Pespire y Cedros. —Deniésgase una solicitud del Gobernador Político de Olancho y varios ganaderos y agricultores. —Resuélvese de conformidad una solicitud de Leandro Dubón. —Se admite la renuncia de Subteniente á Juan de Dios Zambrano. —Autorízase el gasto de \$ 10.06. —Némbrese al Dr. don Daniel Arellano Cirujano de la guardación de La Esperanza. —Se paga á Rafael Rodríguez \$ 37.50 —Mándase pagar una cantidad de dinero á Rafael Barahona. —Se paga á Miguel Vásquez \$ 40.00 —Concédese pensión de montepío por un año á José María Lanza. —Se pensiona á Juan Cruz. —Se reconoce á favor del señor don José María Pineda una cantidad de dinero. —Nómbrese don E. Salvador Meza, interinamente, Comandante Local de Sonaguera. —Se admite la renuncia de Teniente á Manuel Alvarez. —Se paga á Felipe Aguilar una cantidad de dinero. —Se autoriza el gasto de \$ 50.00. —Reconócese á favor de Gregorio Vallejo una cantidad de dinero. —Se paga al Comandante de Santa Rosa una cantidad de dinero. —Mándase pagar al Comandante de Trujillo una suma de dinero. —Autorízase el gasto de \$ 2.00 mensuales.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese dos meses de licencia con el medio sueldo de ley al Secretario de la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.
Vista la solicitud del Secretario de la Dirección General de Rentas, don Dámaso Benavides, sobre que se le conceda licencia por dos meses; y tomado en cuenta el informe favorable de su jefe,

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—De conformidad, con el medio sueldo de ley; y

2.º—Anexar interinamente dicha Secretaría al Tenedor de Libros Auxiliar don Constantino Ayala.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Federico Ferrera.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1896.
El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Federico Ferrera, de Santa Cruz de Yojoa, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Ferrera se compromete á surtir de aguardiente los distritos de El Negrito, en el departamento de Yoro, á veinticuatro centavos cada botella; el de Meámbar, en el de Comayagua, á veinte centavos la botella; y el de Santa Cruz de Yojoa, en el de Cortés, á diez y ocho centavos la botella; debiendo entregar mensualmente, puesto por su cuenta y riesgo, quinientas botellas en el depósito del primero de dichos distritos; mil en el del ségundo y quinientas en el del tercero, de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella.

2.º—El Director anticipa á Ferrera dos mil pesos, que recibe en este acto en un giro á cargo de la Aduana de Puerto Cortés, cuyo valor se deducirá de las primeras realizaciones; pero sin perjuicio de pagarle lo necesario para los gastos de fábrica; y, una vez descontado este anticipo, los demás pagos se le harán conforme lo realizado, lo más tarde el 10 del mes siguiente, por los respectivos Administradores de Rentas.

3.º—Ferrera se compromete á llevar un libro en que asentarás las operaciones diarias de destilación y á dar aviso al Director de las entregas de aguardiente que haga á los Receptores de Rentas de dichos distritos, y á presentar el mencionado libro á los Agentes Fiscales cada vez que se lo pidan. Por la falta de cualquiera de estas obligaciones sufrirá una multa de cien pesos, duplicable en cada reincidencia.

4.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco un 4 p. ¢ del aguardiente que entregue para atender á las mermas de depósito.

5.º—El transporte del aguardiente se hará con guías extendidas por el Receptor de Rentas de Santa Cruz de Yojoa; y si al recibirse el aguardiente resultase una diferencia entre lo que expresan las guías y el contenido de los envases mayor del uno y medio por ciento, por cada botella de exceso pagará un peso el contratista.

6.º—Ferrera se obliga á hacer continuamente las operaciones diarias de destilación, desde la fecha en que deberá dar principio.

7.º—Los Receptores de Rentas deberán recibir el aguardiente, aunque no tenga los grados de ley, rectificándolo por cuenta del contratista, quien podrá tener en cada depósito, bajo las seguridades que él quiera y sean factibles, el alcohol necesario para estas rectificaciones; pero incurrirá en una multa de veinticinco pesos por cada entrega que haga sin los grados de ley.

8.º—El contratista se compromete á pagar, por razón de daños y perjuicios, un peso por cada botella de aguardiente que deje de entregar mensualmente, con excepción del mes de enero, por motivos especiales que ha explicado satisfactoriamente.

9.º—El Poder Ejecutivo se obliga á no ocupar en ningún servicio militar ó análogo á los operarios milicianos, debidamente matriculados, que el contratista ocupe en la fábrica y transporte del aguardiente.

10.—Se concede al señor Ferrera el uso franco del telégrafo en todo lo concerniente á esta contrata.

11.—En cualquier caso que haya de deducirse alguna responsabilidad, por razón de esta contrata, se le descontará su valor de lo que deba pagársele por el aguardiente, pudiendo el Poder Ejecutivo dispensársela si comprobase fuerza mayor ó caso fortuito, en legal forma.

12.—El contratista está obligado á entregar y los respectivos Administradores de Rentas á recibir todo el exceso de aguardiente que pueda poner en los referidos depósitos, en los mismos términos de esta contrata.

13.—Esta contrata es rescindible á voluntad del Director por la infracción de cualquiera de sus cláusulas ó de las leyes que rigen la materia; debiendo durar siete meses, contados desde el 1.º de enero próximo de 1897, prorrogable si así conviniere á ambas partes; y

14.—El honor é intereses de ambos contratantes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en Tegucigalpa, á veintiuno de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejo S. Lara h.—Federico Ferrera.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Asignase á don Rosendo Gómez \$ 180.00 por sus servicios como empleo de este Ministerio.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1896.
El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Asignar ciento ochenta pesos al señor don Rosendo Gómez por sus servicios como empleado de este Ministerio, valor equivalente al de los sueldos de los escribientes del mismo don Angel B. Matute y don Manuel F. Barahona, durante la licencia que se les ha concedido y á quienes sustituyó el señor Gómez.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de C. W. Campbell y C^{as}.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1896.
Vista la solicitud de los señores C. W. Campbell y C^{as}, de este comercio, sobre que se declare que el aforo que corresponde al bulto número 136 de camisas importadas por la Aduana de Amapala corresponde á la 7.^a clase, número 294, de la Tarifa, que conforme al cual deben pagar veinticuatro centavos por libra y no ochenta.

Resulta: que los peticionarios reclamaron por medio de una carta en estilo comercial la rectificación de este aforo á la Dirección General de Rentas, el 14 de octubre del corriente año, quien dispuso que la Aduana de Amapala resolviere este caso de conformidad con el artículo 198 del Código de Aduanas.

Resulta: que el Administrador de la Aduana nombró peritos calificadores de las camisas á los señores don Enrique Streber y don Enrique Köhncke, quienes votaron que las camisas son puramente de algodón y que deben aforarse conforme al citado núm. 294.

Resulta: que el Administrador de la Aduana sometió la decisión de este asunto á este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la parte final del referido artículo 198.

Resulta: que el Poder Ejecutivo dispuso oír la opinión del Inspector General de Hacienda, quien ha sido de igual parecer.

Oído, por último, el Fiscal General de Hacienda, ha opinado lo mismo.

Considerando: que es justo este reclamo; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.
Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Comisionase á don Alberto Membreño para que formule un proyecto de Ley Agraria.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1896.
Habiendo necesidad de hacer algunas reformas á la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888; y en atención á la competencia del señor Dr. don Alberto Membreño,
El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.^o—Comisionarlo para que formule el respectivo Proyecto, que se iniciará ante el próximo Congreso Nacional; y

2.^o—Su retribución se fijará en vista del trabajo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Concédesese dos meses de licencia con goce de medio sueldo á don José Antonio Mideoce.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1896.
Vista la solicitud del Oficial Mayor de este Ministerio, don José Antonio Midence, sobre que se le conceda licencia por dos meses;
El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.^o—De conformidad, con el medio sueldo de ley; y

2.^o—Nombrar para sustituirlo al señor don Filadelfo Villegas M.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Denégase una solicitud del Depositario de pólvora de la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1896.
Vista la solicitud del Depositario de pólvora de la Dirección General de Rentas don Lisandro Láinez, sobre que se le incluya en el medio sueldo de ley de la licencia que se le concedió por acuerdo de 6 del corriente, el que le corresponde por el empleo anexo de escribiente de la misma oficina.

Considerando: que el señor Láinez no ha sido oficialmente encargado de la plaza de escribiente y que por este motivo no es legal su reclamo;

Por tanto: el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegar esta solicitud.—Comuníquese.
Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Se aprueba el expediente de medida del terreno "Las Delicias".

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1896.
Visto el expediente de medida del terreno "Las Delicias," sito en esta comprensión municipal, el cual consta de noventa y cinco manzanas y cinco mil cuatrocientas varas cuadradas, formado por el Administrador de Rentas de este departamento á solicitud de los señores don Feliciano Gómez, don Casildo Colindres, don Dionisio Mejía, don Benito Salgado, don Pedro Godoy y don Nicolás Valladares, en favor de quienes fué rematado el 21 del corriente por cincuenta y siete pesos setenta y siete centavos.

Resulta: que el Poder Ejecutivo por acuerdo de 29 de octubre de 1894 les concedió este terreno en calidad de ejidos con el objeto de que fundaran en él una aldea.

Resulta: que los mismos manifestaron después no poder fundar la aldea y su propósito de comprar el terreno, renunciando el título de los ejidos, á lo que se accedió por acuerdo de 19 de octubre último.

Resulta: que á consecuencia del último acuerdo citado, obtuvieron la compra del terreno en pública licitación.

Oído el Revisor Fiscal; y
Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho,

Por tanto: el Poder Ejecutivo, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.^o—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.^o—Mandar extender á los interesados el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de cincuenta y siete pesos setenta y siete centavos, valor de dicho terreno, y tomas de razón por las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, registrese y notifíquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud del señor Martín Elvir.

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1896.
Vista la solicitud del señor don Martín Elvir, de la aldea de la Sosa, de este vecindario, sobre que se le mande entregar una vaca negra mora de su propiedad que existe en poder del Comandante de Policía de esta capital, quien la retiene por creer que pertenece al Estado.

Seguida la investigación del caso, aparece ser cierto que el peticionario es dueño de dicho semoviente, el cual adquirió de su anterior propietario don Pedro García en virtud de permuta por un fusil;

Por tanto: el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.
Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

GUERRA

Mándase pagar una cantidad de dinero á los Comandantes Locales de Reitoca, Pespire y Cedros.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague, respectivamente, á los Comandantes Locales de Reitoca, Pespire y Cedros, el primero y el último de este departamento, y el 2.^o de Choluteca, la cantidad de veintidós pesos cincuenta centavos; de diez y de dos pesos que invertirán los dos primeros en habilitar cincuenta milicianos que van á sentar plaza en Amapala, y el último de dos pesos para habilitar también á dos alumnos de la Escuela de Música Marcial que vinieron de la ciudad de Cedros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Deniéga una solicitud del Gobernador Político de Olancho y varios ganaderos y agricultores.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud en que el Gobernador Político de Olancho y varios ganaderos y agricultores del mismo departamento piden exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales para los mayordomos y peones que ocupan en sus trabajos.

Considerando: que la Ley de Agricultura establece las concesiones á que tiene derecho todo hondureño matriculado agricultor ó ganadero: que el Reglamento de Policía establece los trámites según los cuales se verificará la matrícula de los peones que ocupan los trabajos permanentes de los hacendados: que el Ministerio de la Guerra ha dado instrucciones especiales al Comandante de Armas de Olancho para la efectividad de las exenciones que se fundan en la ley, autorizándolo para que las conceda también de los ejercicios doctrinales cuando la naturaleza de las faenas así lo requiera, á juicio del mismo Comandante; y

Considerando, en fin: que dichas disposiciones garantizan lo bastante los intereses y el incremento de la agricultura y de la ganadería, sin perjudicar los del Ejército Nacional y su disciplina, en que principalmente descansa el orden social; por tanto, el Presidente

ACUERDA

Denegar la solicitud de que se hace mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Resuélvese de conformidad una solicitud de Leandro Dubón.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud en que don Leandro Durón, de Santa Lucía, en este departamento, pide se le exepcione del servicio militar obligatorio, presentando al efecto documentos que demuestran que el peticionario es impedido físicamente para el desempeño de las fatigas inherentes á dicho servicio; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—El Comandante de Armas extenderá al interesado la boleta correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite la renuncia de Subteniente á Juan de Dios Zambrano.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud en que Juan de Dios Zambrano, vecino de la ciudad de Choluteca, pide se le admita su renuncia del grado de Subteniente del Ejército y se le exencione del servicio militar obligatorio, fundándose en un impedimento físico que le causaron dos heridas que recibió durante la campaña de 1893 á 1894, lo cual aparece legalmente demostrado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; no mandándose cancelar el despacho del señor Zambrano por no haberlo presentado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 10.06.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos seis centavos que invertirá el Comandante de Armas de Olancho en el pago de medicinas para los enfermos de aquella guarnición durante el mes de octubre último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Nómbrese al Dr. don Daniel Arellano Cirujano de la guarnición de La Esperanza.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1896.

En atención á las aptitudes del Doctor don Daniel Arellano, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo cirujano de la guarnición de La Esperanza, departamento de Intibucá, con las atribuciones anexas de médico forense, conservador de la vacuna é Inspector de higiene pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Rafael Rodríguez \$ 37.50.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague por la Administración de Rentas de Olancho la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos al oficial don Rafael Rodríguez, para que atienda á sus gastos de viaje de esta ciudad á la de Juticalpa después de haber prestado sus servicios militares.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Mándase pagar una cantidad de dinero á Rafael Barahona.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor don Rafael Barahona, de Cedros, en este departamento, la suma de setenta pesos, valor de un macho de su propiedad que dió para el servicio del Ejército au-

xiliar en Nicaragua, el cual no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Miguel Vásquez \$ 40.00

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gastó extraordinario de guerra se pague á don Miguel Vásquez, de Santa María, departamento de La Paz, la suma de cuarenta pesos, valor en que se estima un caballo de su propiedad que suministró para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, el cual no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concedése pensión de montepío por un año á José María Lanza.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud en que don José María Lanza, de esta ciudad, pide se le conceda pensión de inválido en razón de haber quedado impedido para el trabajo habitual á consecuencia de una herida que recibió en la primera acción de armas de Choluteca en 1893; y que fundado en la misma circunstancia pide, además, se le exonere del servicio militar; y estando comprobado en legal forma el impedimento que adolece el peticionario; por tanto, y en aplicación de los artículos 2.º y 3.º del Decreto Supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á favor del peticionario don José María Lanza, por el término de un año, la pensión mensual de quince pesos que le corresponde en el concepto antes expresado, debiendo imputarse la erogación á la partida 3.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se pensiona á Juan Cruz.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

Apareciendo de los informes suministrados por los cirujanos oficiales residentes en esta capital, que el impedimento físico causado al Teniente Juan Cruz, de Cedros, por una herida que recibió en Tatumbla en 1893, es de duración indefinida, por lo cual es de justicia ordenarle la pensión legal de inválido; por tanto, y en observancia de los artículos 2.º y 3.º del Decreto Supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

Que se pague al Teniente Juan Cruz la pensión mensual de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos que le corresponde por ser inválido. Esta pensión no será pagadera

cuando el señor Cruz sea llamado al servicio. El gasto se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se reconoce á favor del señor don José María Pineda una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud precedente, y encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA

1.º—Reconocer á favor del señor don José María Pineda, de Santa Bárbara, la suma de trescientos pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas gobiernistas durante la Administración Vásquez.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte.

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Pineda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Nómbrese á don R. Salvador Meza, interinamente, Comandante Local de Sonaguera.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

No siendo posible á don Quintín Gaitán continuar en el desempeño de la Comandancia Local de Sonaguera, departamento de Colón; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente para dicho empleo á don R. Salvador Meza, rindiendo las gracias al señor Gaitán por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley.

Julián Baires.

Se admite la renuncia de Teniente á Manuel Alvarez.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud en que don Manuel Alvarez, vecino de Copán, departamento del mismo nombre, pide se le admita su renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo cual ha comprobado en legal forma; por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; no mandándose cancelar el despacho correspondiente por no haber sido presentado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Felipe Aguilar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor don Felipe Aguilar, vecino de Cedros, en este departamento, la suma de treinta y seis pesos, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, el cual no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos con que se habilita al Capitán Pedro Macedo, quien se trasladará del Puerto de La Ceiba á Ocotepeque, donde prestará sus servicios como Mayor de Plaza.—Esta suma se imputará á la partida 2.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Reconócese á favor de Gregorio Vallecillo una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud precedente, y encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor don Gregorio Vallecillo, de Danli, en el departamento de El Paraiso, la suma de treinta pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas liberales.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte.

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Vallecillo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley.

Julián Baires.

Se paga al Comandante de Santa Rosa una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Santa Rosa la suma de siete pesos treinta y siete centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de octubre último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Mándase pagar al Comandante de Trujillo una suma de dinero.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Trujillo la suma de treinta y un peso diez y ocho y medio centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de octubre último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 2.00 mensuales.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de dos pesos mensuales para forraje de la bestia del oficial que comanda la escolta situada en el pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara.—Este gasto se imputará á la partida 8.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

AVISOS

A los tenedores de CONSTANCIAS DE CREDITO

Para los efectos del acuerdo supremo de 15 de julio del corriente año, que permite el pago de terrenos nacionales en Constancias de Crédito al 60 p. 100, propias ó endosadas, no se admitirán si no vienen con los requisitos siguientes:

1.º—Deberán endosarse por el propio dueño en la forma legal.

2.º—Podrán hacerlo también los representantes legales del mismo y los que como tales aparezcan en aquellos documentos, en la propia forma.

Los documentos que se presenten sin esas formalidades quedarán en depósito en esta Oficina hasta que sean llenados ó se compruebe su legítima adquisición.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1896.

EN LA ENCUADERNACION NACIONAL

no se reciben trabajos particulares

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42